

no debe permitirse ni tolerar semejante Intromi-
sion Mas quando esta sede Engeñ Juro que
barridos de los Cerinos de esta dicha Ciu. Cien Gana-
dos debiesen preferidos Enlogarlos, á los estranos, y no
haber habido contumacia de que las ganas seaxtendiesen
y ~~los~~ las ~~que~~ querobian desques de esto el re-
partimiento a los Cerinos Ganaderos hasta el dia
Veintinueve de Mayo de cada un año Que deben de
Jurar Anterior, no berno Enlogarlos de nuevo
a la Intromision de los a quien con Igual Rendimien-
to Veneracion se les licen los queriendo presentes
los agrados Jex Juro que se originan aduho nue-
tros Ganados de que se Introduzcan otros de estrano
Jurisdiccion En este termino, y no de donde de lo que
no a Comunidad de ganos como es Contadudad
de Mexico Y atendiendo a la escasa y conuicia
que es egermentada de que se quea en ganados de
dicho termino no a bastantes pastos y ademas de haber
otros Ganados Endonde a dicha Comunidad, se digna
dar las providencias que por mas adequadas y con-
venientes tenga a fin de que desde luego se expelara
de dicho termino y Jurisdiccion las expresadas man-
das de ganados como otras qualesquiera que se han
Introduzido, y introdugan nuevamente de otros
Ciudades Villas y Lugares Endonde no ha a dicha
Comunidad de ganos con esta Que ademas de

23

